



NI	—	1722	—	EXP Físico
RAD	—	680013104004200500012		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 08 — MAYO — 2023

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de **libertad condicional**.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>JUAN CARLOS MALDONADO ANGULO</b>					
<b>Identificación</b>	<b>13.721.722</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPAMS GIRÓN					
<b>Delito(s)</b>	Homicidio agravado en concurso con fabricación tráfico o porte de armas de fuego o municiones.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 4°	Penal	Circuito	Bucaramanga	04	11	2008
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				26	11	2008
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	05	05	2002
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				MM	DD	HH
<b>Penas de Prisión</b>				<b>306</b>	-	-
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas				240	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		



## CONSIDERACIONES

Previo a realizar el estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional elevada, se advierte que este Juzgado, mediante decisión calendada el 12 de enero de 2022, **ya concedió la libertad condicional en este proceso y se libró boleta de libertad N° 009, de fecha 19 de enero de 2022**, visible a folio 97, así mismo, el sentenciado firmó diligencia de compromiso en la que se le ponen de presente las obligaciones adquiridas, así como el periodo de prueba por 116 meses, 18.38 días.

Es de precisar, que una vez revisados los sistemas de información como Justicia XXI y Consulta Nacional unificada, estos arrojan como resultado que el aquí condenado se encuentra recluido por asunto que vigila el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, bajo el radicado 2016-00019 N.I 31271. Así las cosas, el despacho se abstiene de estudiar de fondo este mecanismo sustitutivo y en consecuencia se ordena correrle traslado de la presente solicitud.

Por último, atendiendo, que una vez consultado el SISPEC, se observa que el mismo no ha sido actualizado, se ordenará oficiar a la dirección del CPMS GIRÓN, para que actualicen la información en lo concerniente a la autoridad por la cual se encuentra privado de la libertad el aquí sentenciado.

El despacho se inhibirá de resolver petición de insolvencia económica para no sufragar caución, ya que al momento de otorgarle libertad condicional la juez ejecutora del momento prescindió de obligar de prestar garantía de cualquier tipo por ese concepto. Igual sucede con reconocer insolvencia para no sufragar pena de multa ya que a ninguna sanción pecuniaria fue condenado.

En estas condiciones al no reunirse todos y cada uno de los presupuestos normativamente exigidos para la concesión de la gracia que se reclama, resulta improcedente por ahora su otorgamiento.

## DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de estudiar de fondo el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional** y la petición de insolvencia para sufragar caución y multa.
2. **CÓRRASE TRASLADO** al Juzgado Cuarto Homólogo de la solicitud de libertad condicional elevada por el aquí sentenciado dentro del *dossier* 2016-00019 N.I 31271.
3. **OFICIAR a la dirección del CPMS GIRÓN**, para que actualicen la información en lo concerniente a la autoridad por la cual se encuentra privado de la libertad el aquí sentenciado.



4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	